



**AYUNTAMIENTO
DE CHIMENEAS**

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1º Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio.

Artículo 2º Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y en concreto la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, columbarios y panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

(*) COLUMBARIOS. La inhumación de cenizas procedentes de cadáveres o restos cadavéricos y restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y mutilaciones, se depositarán en los columbarios, en los recipientes homologados al efecto.

Este derecho se concederá por un plazo de 50 años. Hasta que se ocupe todo un recinto no se podrá inhumar cenizas en el siguiente.

El período de ocupación será para máxima temporalidad, caducando los derechos a los cincuenta años de la última ocupación, momento en el que los familiares o herederos podrán optar por renovar los derechos o trasladar las cenizas al osario.

Se podrán poner tantas cenizas en recipientes homologados como quepan dentro de los columbarios.

Por segunda y posteriores ocupaciones de cenizas en columbarios no se pagará ninguna tasa.



AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS

Artículo 3º Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los solicitantes de la autorización, o de la prestación del servicio, o los titulares del derecho funerario.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

Artículo 6. Cuota

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

(A) Fosas y Mausoleos.

- | | |
|---------------------------------|--------------|
| - De 2.15 X 2.80 = 6,02 M2..... | 1.442,70 € |
| - Exceso de M2..... | 200,00 € /M2 |

(B) Nichos

- | | |
|-----------------------|----------|
| - Por cada Nicho..... | 650,00 € |
|-----------------------|----------|

(C) Asignación de columbarios.

- | | |
|-----------------------------|----------|
| - Por cada columbario | 300,00 € |
|-----------------------------|----------|

(D) Exhumaciones

- Exhumación de un cadáver: 50 euros.
- Exhumación de restos cadavéricos: 50 euros.



**AYUNTAMIENTO
DE CHIMENEAS**

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

Artículo 8. Liquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a realizar el ingreso de su importe en la cuenta bancaria designada al afecto, bien mediante ingreso directo o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 30 de marzo de 2023, entrando en vigor y de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P. n.º 104 de fecha 5 de junio de 2023), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.